

KAREN CRISTINA ALTAMAR GARCIA
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
CELULAR: 3104438211
E- mail: Karen.Altamarg@gmail.Com

DOCTORA

NATALY PAOLA OYOLA MORELO

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SANTA ANA - MAGDALENA

E.S.D

RADICADO 477074089002202000011 -00

DEMANDANTE : NORLEIDIS GOMEZ ALDANA

DEMANDADO: RUTH SOCARRAS RADA

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

KAREN CRISTINA ALTAMAR GARCIA, mayor de edad, y vecino de este municipio identificado con la cedula de ciudadanía No 22.644.245 expedida en Soledad - Atlántico, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional No 131535 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** facultada en el proceso hasta que concurra la persona a quien represento o un representante de esta así mismo quedo facultada para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma con la salvedad que no puedo recibir ni disponer del derecho en litigio , tal y como lo indican los artículos 48 numeral 7 y 56 del CGP, de la señora **RUTH SOCARRAS RADA**, cargo debidamente aceptado y posesionado dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo a su despacho para que por los trámites pertinentes , necesarios y dentro del término legal, a fin descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO.

Fundamento esta excepción en el sentido en que la parte demandante, no aporta en el proceso la autorización para llenar los espacios en blanco con relación al título valor, conforme lo estipula el artículo 622 del CCIO es necesario que el suscriptor del título valor: creador: girador, aceptante, otorgante, emisor etc), haya dado la instrucción o reglas de cómo debe integrarse el título valor. La carta de instrucciones las cuales pueden ser expresas: escritas o verbales, o, implícitas, que surgen del negocio jurídico, esto es, por conducta concluyente. Contiene facultad para que el tenedor legítimo lo complete de acuerdo con las directrices dadas o las que correspondan si la instrucción es implícita, para convertir el documento en un título valor. Por lo que no existe claridad en que espacios llene el deudor y cuales espacios, o si lo llene en su totalidad el demandado. o en su defecto el demandante ante la ausencia del ultimo

se entenderá que el tenedor diligencio el título de acuerdo con las instrucciones impartidas por quien lo suscribió.

A LOS HECHOS

En cuanto al PRIMER, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, No me constan hacen parte la realidad del préstamo de mutuo personal que solo conocen las partes procesales. Me atengo a lo que SS, decida. No es posible aceptar que quien suscribió le título valor fue la demandada dentro de proceso. Sin desconocer la presunción de la buena fe del demandante y por la formalidad adicional que se encuentra su huella dactilar del demandado, estampada dentro del título valor letra de cambio. Las fechas de creación y vencimiento no me constan que sean las pactadas entre las partes no puedo aceptarlos como ciertos, porque Deberán ser probados dentro del proceso por la parte demandante. Quien tiene la carga de la prueba, y es quien debe probar quien suscribió el título valor ante la ausencia del deudor. AL QUINTO HECHO: se presume cierto por cuanto es enunciado dentro de la demanda por el representante judicial de la parte actora.

PRETENSIONES

Ateniéndome a desconocer la veracidad de los hechos contenidos en el titulo valor denominado letra de cambio el cual contiene en apariencia una obligación clara, expresa y exigible con fecha de creación . Fecha de vencimiento, no me consta que sean las fechas reales, firma de quien lo suscribe, en los procesos ejecutivos prima la realidad de los préstamos de mutuo, ante la usencia de la parte demandada, no es posible demostrar lo contrario. Me atengo a lo que ss decida en su providencia.

PETICIONES se declare probada la excepción propuesta.

PRUEBAS

Las que considere de oficio para el caso específico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en las disposiciones del artículo 56, 96 del CGP. Y demás pertinentes

NOTIFICACIONES

En mi direccion de correo electronico Karen.Altamarg@gmail.Com, EN LA CALLE 10 NO 7-04 municipio de Santa Ana - Magdalena. La parte actora en la dirección aportada en la demanda principal

